



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE AGOSTO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA.
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA
CARIBE SUR (CRACCS), REGIÓN AUTÓNOMA DE
LA COSTA CARIBE SUR (RACCS).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3059-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos del **CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR (CRACCS), REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con sede en la ciudad de Bluefields, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-05-115-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Judy Delcy Abraham Omier**, presidenta de la Junta Directiva; **Lorenzo Quinto Gómez**, primer vicepresidente de la Junta Directiva; **Kensy Sambola Solís**, primera secretaria de la Junta Directiva; **Luz Marina Amador Sánchez**, directora ejecutiva financiera; **Elvin David Benavides Soza**, director ejecutivo; **Cinthia Ivette Jones Chávez**, responsable de recursos humanos; **Jefferson Stanly Abraham Omier**, responsable de la Oficina de Informática; **Eddy Anastacio Traña Baharet**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Martha Lizette Gómez Bravo**, contadora general e **Iranía Karolina Rivera Aguilar**, cajera, todos del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRACCS), Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares

de auditoría a los servidores públicos de la entidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El informe de cierre de ingresos y egresos**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRACCS), Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), ha sido preparado en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley No. 550, ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestarios para el año dos mil veintitrés. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de implementación del Manual de Procedimiento para el Registro y Control de Operaciones Presupuestarias; b) Debilidades de caja chica; c) Falta de arqueos a fondos y valores de caja; y d) No existe un manual de procedimientos contables y financieros, adecuado a la naturaleza y operatividad del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRACCS); y 3) No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditoría predecesora**, contenidas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación del Control Interno en el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRACCS), Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS); aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-2183-2023, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés; debido a que la entidad recibió este informe el nueve de mayo del año dos mil veinticuatro y a la fecha de la auditoría no se había vencido el plazo de sesenta (60) días para la implementación de estas recomendaciones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos



a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRACCS), Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-05-115-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos del **CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR (CRACCS), REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Judy Delcy Abraham Omier**, presidenta de la Junta Directiva; **Lorenzo Quinto Gómez**, primer vicepresidente de la Junta Directiva; **Kensy Sambola Solís**, primera secretaria de la Junta Directiva; **Luz Marina Amador Sánchez**, directora ejecutiva financiera; **Elvin David Benavides Soza**, director ejecutivo; **Cinthia Ivette Jones Chávez**, responsable de recursos humanos; **Jefferson Stanly Abraham Omier**, responsable de la Oficina de Informática; **Eddy Anastacio Traña Baharet**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Martha Lizette Gómez Bravo**, contadora general e **Iranía Karolina Rivera Aguilar**, cajera, todos del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRACCS), Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR (CRACCS), REGIÓN AUTÓNOMA DE LA**



COSTA CARIBE SUR (RACCS), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y seis (1396) de las diez de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA